

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACIÓN de los donativos recibidos en este Gobierno y que ingresan con fecha de hoy en la Sucursal del Banco de España.

Quinta lista.

DONANTES.	Pts.	Cts.
Ayuntamiento de Ampudia.	50	>
Idem de Villovioco.	25	>
Idem de Revilla de Collazos.	25	>
Idem de Villaluenga.	20	>
Idem de Hontoria de Cerrato.	15	>
Idem de Guardo.	80	>
Idem de Villafrauel.	12	50
Idem de Belmonte de Campos.	20	>
Idem de Abarca.	20	>
Idem de Barrio de San Pedro.	12	>
Idem de Calzadilla.	25	>
Idem de Fuente-andrino.	10	>
Idem de Valdespina.	25	>
Aumento á la partida de 40 pesetas de varios vecinos de Cubillas de Cerrato (omitido anteriormente por equivocación).		> 85
D. Cristóbal Martín, vecino de Osornillo (idem id.).	1	>
Varios vecinos de Ampudia.	72	94
El Maestro y los niños de la Escuela pública de Ampudia.	4	29
Varios vecinos de Revilla de Collazos.	72	>
D. Angel Ayuso, Alcalde de Hontoria de Cerrato.	5	>
Tomás Pérez, Concejal de id.	1	>
Gregorio Daza, id. id.	1	>
Agustín González, id. id.	1	>

DONANTES.

Pts. Cts.

D. Matías Díez, Secretario de id. (un día de haber).	2	>
Claudio del Val, Alguacil de id. (un día de haber).	>	08
Benito Prieta, Maestro de id.	1	50
Los niños de la Escuela de id.	2	10
D. Claudio del Val.	>	50
Un cesante de Correos.	>	25
Varios vecinos de Guardo.	26	10
Varios vecinos de Belmonte de Campos.	21	05
Los Inspectores y Agentes de Vigilancia de Palencia (un día de haber).	27	01
D. Julian Villegas, de Fuente-andrino.	>	50
Varios vecinos de Valdespina.	19	>
D. Domingo de Abia, de Fuente-andrino.	1	>

Importa esta quinta relación.	549	70
Idem las cuatro anteriormente publicadas.	8548	92

TOTAL ingresado por este Gobierno en la Sucursal del Banco hasta el día de hoy. 4098 62

(Se continuará).

Lo que se publica en este BOLETÍN á los efectos oportunos.

Palencia 8 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 84.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886, para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el día 30 de Se-

tiembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Julio, Agosto y Setiembre, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarios á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Setiembre y extracto de cuenta del primer trimestre.

- Abastas.
- Abia de las Torres.
- Alba de Cerrato.
- Añoza.
- Antillo de Campos.
- Ayuela.
- Bahillo.
- Baltanás.
- Baños de Cerrato.
- Baquerín de Campos.
- Becerril del Carpio.
- Boadilla de Rioseco.
- Buenavista y su Barrio.
- Camporredondo.

- Capillas.
- Castil de Vela.
- Castrillo de Don Juan.
- Castrillo de Villavega.
- Cervatos de la Cueva.
- Dehesa de Montejo.
- Espinosa de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fuente-andrino.
- Fuentes de Nava.
- Fuentes de Valdepero.
- Hérmedes.
- Herrerueta.
- Hontoria de Cerrato.
- Itero de la Vega.
- Itero Seco.
- Lantadilla.
- La Puebla de Valdavia.
- La Serna.
- Ledigos.
- Lores.
- Marcilla.
- Matamorisca.
- Mazuecos.
- Membrillar.
- Monzón.
- Mudá.
- Nestar.
- Osornillo.
- Otero de Guardo.
- Páramo de Boedo.
- Pedraza de Campos.
- Perales.
- Pino del Río.
- Población de Arroyo.
- Pozuelos del Rey.
- Redondo.
- Requena de Campos.
- Revilla de Campos.
- Rivas.
- Salinas de Pisuegra.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Román de la Cuba.
- Soto de Cerrato.
- Sotobañado.
- Tabanera de Cerrato.

Tabanera de Valdeavia.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuergra.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Velilla de Guardo.

Ventosa de Río-Pisuergra.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalobón.

Villalumbroso.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño.
Villarrabé.
Villarramiel.

Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villegla.
Villodre.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Villovieco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	17,57	10,80	12,60	"	0,75	0,60	1,20	0,24	0,80	1,00	1,20	1,50	0,02	0,02	
Baltanás.	18,00	11,25	12,15	"	0,86	0,60	1,03	0,17	0,59	1,08	1,30	1,70	0,02	0,02	
Carrion de los Condes.	18,25	11,70	12,85	"	0,63	0,50	1,25	0,30	0,90	"	1,20	1,65	0,04	0,03	
Cervera de Río-Pisuergra.	18,92	13,00	13,00	"	0,70	0,50	1,35	0,35	0,95	1,00	"	1,75	0,05	0,03	
Frechilla.	18,46	12,15	12,60	"	0,55	0,55	1,20	0,24	0,65	1,00	1,20	1,63	0,02	0,02	
Palencia.	18,70	12,60	13,00	"	0,68	0,65	1,47	0,34	0,68	1,25	1,25	2,00	0,06	0,03	
Saldaña.	19,00	12,85	13,50	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	1,00	1,00	1,50	0,05	0,03	
Precio medio general en la provincia	18,41	12,05	12,81	"	0,67	0,56	1,21	0,30	0,80	1,05	1,19	1,67	0,04	0,03	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.	{ Trigo. 19,00	Saldaña.
	{ Cebada. 13,00	Cervera de Río-Pisuergra.
Idem mínimo.	{ Trigo. 17,57	Astudillo.
	{ Cebada. 10,80	Idem.

Palencia 6 de Octubre de 1891.—El Ingeniero Agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde y los asociados de Santa Eulalia de Riuprimer acudieron ante el Juzgado de Vich denunciando el hecho de que D. Ramón Dalmau, Recaudador que había sido de los fondos comunales de dicho pueblo en los años económicos de 1881-82 á 1888-89, inclusive, había sido requerido varias veces para que rindiera las correspondientes cuentas de su recaudación y administración, sin que hasta la fecha de la denuncia, 22 de Setiembre de 1890, lo hubiera verificado, habiéndose limitado á presentar una parte de los documentos, pero sin entregar los demás, motivo por el cual, si bien no podía precisarse de un modo definitivo la cantidad que aun obraba en su poder, podía calcularse que era de unas 3.000 pesetas, habiendo dejado de satisfacer más

de 1.000 pesetas al Tesoro. La denuncia manifestaba que el hecho podía constituir el delito de desobediencia grave castigado en el artículo 265 del Código, y los delitos definidos en los artículos del 405 al 410, por haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos puestos á su cargo, y haberse negado á entregar los documentos que tenía el Recaudador en su poder:

Que instruida la correspondiente causa, consta en ella una comunicación del Alcalde de Riuprimer, manifestando al Juzgado que Dalmau había entregado los documentos que retenía en su poder y que aun conservaba la cantidad de 5.807 pesetas que no había entregado á pesar de habersele reclamado:

Que terminado el sumario y remitido á la Audiencia, fué ésta requerida de inbibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Dalmau, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que las cuentas de Riuprimer correspondientes al ejercicio de 1888-89 se hallaban en tramitación, y por lo tanto, no podía admitirse la intervención del Juz-

gado por existir una cuestión administrativa que consistió en aprobar ó desaprobado las referidas cuentas; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona sostuvo su jurisdicción, alegando: que tratándose en la causa de averiguar si Dalmau desobedeció ó nó á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó cometió otro delito reteniendo en su poder objetos que le habían sido entregados como mero dependiente del Municipio y que debía devolver al cesar en su cargo, hechos que por ser completamente ajenos al resultado de las cuentas municipales, para nada ha de influir en ellos la aprobación ó desaprobación de las mismas, es evidente que aquellos hechos no caen dentro de la competencia administrativa, más aun cuando ni el Secretario del Ayuntamiento, ni el Recaudador son cuentadantes con arreglo á la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió

en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, según el cual la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 157 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, señalando las retribuciones que aquellos empleados hayan de

disfrutar y la fianza que deben prestar:

Visto el art. 158 de la citada ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra ellos se pueda ejercitar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en haberse negado D. Ramón Dalmau, Recaudador que había sido de los fondos municipales, á entregar parte de los documentos que tenía en su poder y haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos que tenía á su cargo.

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que respecto al hecho que puede constituir un delito de desobediencia á la Autoridad, no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

4.º Que la cuestión previa de aprobación de cuentas tampoco es aplicable en el presente caso respecto al segundo de los hechos denunciados, puesto que la responsabilidad de Dalmau es independiente del resultado que puedan tener las cuentas municipales del Ayuntamiento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Vencido el primer trimestre del actual año económico, y no habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuación se expresan sus atenciones de primera enseñanza correspondientes al mismo, teniendo en cuenta que dichas Corporaciones han debido hacer efectivos, casi en su totalidad, los ingresos con que cuentan para cubrir sus gastos, muy especialmente los recargos sobre contribuciones directas, encargo á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos ingresen en la Caja especial de primera enseñanza las cantidades que respectivamente se indican, advirtiéndoles que de

no verificarlo en el improrrogable plazo de diez días, adoptaré para conseguirlo todas las medidas de rigor que las leyes me confieren.

Palencia 9 de Octubre de 1891.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.	Pts. Cts.
Abastas.	145 50
Abia de las Torres.	392 "
Aguilar de Campoó.	553 50
Alar del Rey.	392 50
Alba de los Cardaños.	157 "
Alba de Cerrato.	121 "
Ampudia.	692 50
Amusco.	548 50
Antigüedad.	517 50
Añoza.	162 "
Astudillo.	1110 50
Autilla del Pino.	392 50
Autillo de Campos.	412 50
Ayuela.	117 75
Bahillo.	407 "
Baltanás.	1107 "
Baños de Cerrato.	410 50
Baquerín de Campos.	172 "
Bárcena de Campos.	99 50
Becerril de Campos.	1372 "
Becerril del Carpio.	119 50
Boadilla del Camino.	538 50
Boadilla de Rioseco.	517 50
Brañosera.	187 50
Bustillo del Páramo.	107 60
Bustillo de la Vega.	166 "
Calzadilla de la Cuezua.	149 25
Camporredondo.	110 "
Capillas.	418 50
Carrión de los Condes.	1380 50
Castrejón.	213 "
Castrillo de Quielo.	542 50
Castromocho.	517 50
Cervatos de la Cuezua.	472 "
Cervera de Río-Pisuerga.	517 50
Cevico de la Torre.	50 37
Cevico Navero.	542 50
Cisneros.	887 "
Collazos de Boedo.	149 50
Congosto.	123 "
Cordovilla la Real.	467 50
Cubillas de Cerrato.	425 "
Dehesa de Romanos.	85 50
Dueñas.	1757 "
Espinosa de Cerrato.	417 "
Espinosa de Villagonzalo.	488 50
Fuente andrino.	88 "
Fuentes de Nava.	932 50
Gozón.	85 50
Grijota.	574 50
Herrera de Río-Pisuerga.	685 25
Herrera de Valdecañas.	392 50
Hontoria de Cerrato.	403 50
Hornillos de Cerrato.	274 50
Husillos.	235 "
Itero de la Vega.	429 50
Lantadilla.	572 "
Las Cabañas.	157 75
La Serna.	118 "
Lavid de Ojeda.	138 "
Magaz.	434 "
Manquillos.	132 75
Marcilla.	428 50
Matamorisa.	189 "
Mazuecos.	422 50
Melgar de Yuso.	392 50
Meneses.	577 75

AYUNTAMIENTOS.

Pts. Cts.

Micieces de Ojeda.	85 25
Monzón.	420 "
Nestar.	178 "
Olea.	59 50
Olmos de Ojeda.	289 25
Osornillo.	210 35
Osorno.	699 "
Otero de Guardo.	61 "
Palacios del Alcor.	170 "
Páramo de Boedo.	160 62
Payo.	118 "
Pedraza de Campos.	492 50
Pedrosa de la Vega.	166 "
Perales.	221 "
Perazancas.	205 87
Piña de Campos.	554 50
Población de Arroyo.	102 "
Poza de la Vega.	196 "
Pozo de Urama.	99 62
Pozuelos del Rey.	128 75
Quintana del Puente.	113 50
Quintanilla de Onsoña.	171 "
Reinoso.	160 75
Revilla de Campos.	200 "
Rivas.	392 50
Robladillo.	89 50
Saldaña.	821 "
San Cebrián de Campos.	547 50
San Cristóbal de Boedo.	99 50
San Llorente de la Vega.	118 "
San Mamés de Campos.	171 "
Santillana de Campos.	392 50
Santibáñez de Ecla.	126 "
Santoyo.	572 50
Soto de Cerrato.	157 "
Tabanera de Valdavia.	117 75
Támara.	417 50
Torquemada.	1074 75
Torre de los Molinos.	59 50
Valbuena de Pisuerga.	196 "
Valdecañas.	117 75
Valderrábano.	" "
Valdespina.	403 50
Valoria de Aguilar.	118 25
Valoria del Alcor.	203 "
Valle de Cerrato.	407 50
Vega de Bur.	196 25
Ventosa de Pisuerga.	392 50
Vergaño.	78 50
Vertabillo.	652 50
Villacidaler.	157 "
Villaconancio.	419 50
Villada.	1081 75
Villaeles.	122 "
Villahán de Palenzuela.	477 "
Villaherreros.	568 50
Villalaco.	236 "
Villalcón.	157 "
Villalcázar de Sirga.	403 "
Villalumbroso.	196 "
Villamediana.	567 75
Villamoronta.	212 "
Villamuriel de Cerrato.	729 "
Villanueva de Henares.	235 "
Villanueva del Rebollar.	105 "
Villanuño.	210 25
Villarmentero.	112 50
Villarrabé.	231 25
Villasabariego.	199 28
Villasarraino.	527 50
Villasila y Villamelendro.	164 "
Villatoquite.	182 "
Villaturde.	" "
Villabermudo.	157 "
Villaumbrales.	621 "
Villelga.	193 "

AYUNTAMIENTOS.

Pts. Cts.

Villerías.	171 "
Villodrigo.	118 "
Villoldo.	488 87
Villota del Páramo.	260 25
Villota del Duque.	157 "

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 12, 13, 14 y 15 del corriente, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 5 de Octubre de 1891.—El Director, Victoriano Guzmán.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Diéguez y García, Juez municipal, interino de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los representantes de la testamentaria de D. Juan Petrement Rembo, vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado de escrito de réplica presentado en demanda de tercería de preferencia de mejor derecho, incoada contra dicho D. Juan Petrement por Gregoria Domingo Calvo, vecina de Valtiendas, provincia de Segovia, en autos ejecutivos contra el marido de ésta, Gregorio de la Horra Ramiro, de los bienes que le fueron embargados para pago de cantidad en dichos autos ejecutivos; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siguiéndose en su rebeldía las actuaciones sucesivas.

Dado en Palencia á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Isidoro Diéguez.—Ante mí, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio: Que el día veintitres de Octubre próximo á las once

de la mañana, se subastarán simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Carrión de los Condes, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Osorno, al pago de Matamieses, de 6 cuarteros; que linda O., N. y S. arroyo y P. camino; tasada en 150 pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término, al pago de la Gallina, de 2 obreros y medio; que linda O. Aniceto García, S. María Pérez, P. Juan del Campo y N. camino; tasada en 40 pesetas.

3.ª Otra en dicho término, al pago de Carrebahillo, de un cuartero; que linda S. y S. Santiago Cabeza, P. Antonio Soto y N. ouérnago; tasada en 60 pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de D. Victor Campoamor Fernández, vecino de Osorno, y en atención á que no hubo

licitadores en la primera subasta celebrada el día primero de Setiembre corriente, se anuncia esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, para con el producto que se obtenga hacer pago de las costas impuestas á dicho sujeto con motivo de la oposición que formuló al juicio ejecutivo que siguió contra él D. Antero del Val, vecino de Bárcena de Pié de Concha. Se advierte que se rematan dichas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que los que tomen parte en la licitación deberán consignar con la debida antelación el diez por ciento de la suma por que ahora se subastan y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubín.

SUSCRICION NACIONAL.

RELACION de los donativos ingresados hoy en la Caja de esta Sucursal para socorrer á las victimas de las inundaciones de Toledo y Almería.

Número del resguardo	NOMBRE DEL DONANTE.	IMPORTE en Pesetas.
22	Sres. Catedráticos, Auxiliares, empleados y dependientes del Instituto de segunda enseñanza.	140 35
23	D. Ruperto Tornadijos, Registrador de la propiedad de Frechilla.	25 "
24	Sr. Gobernador civil de la provincia.	549 70
		715 05

Palencia 8 de Octubre de 1891.—El Interventor, Manuel Torrontegui.—V.º B.º—El Director, Marcelo López.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

No habiendo comparecido el mozo Luciano del Río Vélez, hijo de Silverio y Antonia, número 1.º del alistamiento del año de 1890, cuando fué llamado para ingresar en la Zona militar de Santander y ser destinado al servicio activo, no obstante haberse hecho la citación por edictos y además á su padre Silverio del Río Santiago, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones siguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante el Coronel de la Zona militar de Santander para su ingreso en Caja y destino al cuerpo que le pertenezca, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo

que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición del Jefe de la Zona militar de Santander.

Brañosera 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Señas del mozo.

Edad 19 años cumplidos, estatura un metro 585 milímetros, pelo negro rizado, ojos al pelo, barba poca, color bueno, se ignora las ropas que viste.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico actual, por falta de licitadores, se ha dispuesto proceder al arriendo con venta á la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes, con arreglo al

reglamento de consumos vigente, cuya primera subasta tendrá lugar al día siguiente de terminados los diez días de publicación que la ley previene, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de su mañana de dicho día tendrá lugar dicha subasta en la Casa Consistorial, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por los que lo deseen durante dicho plazo.

Villamediana 7 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Felipe Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas con libre venta los días 20 de Setiembre y 4 del actual, y sin resultado el llamamiento de gremios voluntarios, el Ayuntamiento ha dispuesto se proceda al remate por la exclusiva de los ramos de líquidos, alcoholes, carnes frescas y saladas, con arreglo al reglamento vigente, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez á doce de su mañana, el último día de los diez siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, bajo el tipo asignado á cada grupo y demás condiciones, que todo consta en el expediente que obra en Secretaría.

Castil de Vela 9 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

En el día 4 del presente mes desapareció de esta villa una mula, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Don Angel Cuesta Abia.

Lo que se hace público para que la persona que la hubiere recogido se sirva ponerlo en conocimiento del expresado dueño.

Osorno 7 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

Señas de la mula.

Alzada seis cuartas, edad cinco años, pelo castaño, está recién esquilada.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

En este pueblo se encuentra detenida una res vacuna que en el día 28 de Setiembre último fué recogida por el Guarda local de este pueblo, Tomás Ramos, en el sitio de los Llanos y jurisdicción de este pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca como de edad de nueve á diez años, bien parecida, pelo rojo, alzada regular con arreglo al país, ouerna blanca al medio de la llave y lo demás negro, cejas negras, orejas pequeñas y negras, sin señal particular, tiene una raya al

parecer hecha con una navaja en el hueso alto del cuadril trasero de la mano derecha y es corta de cola.

Las personas á quien pueda corresponder pueden presentarse ante mi Autoridad provistas de su correspondiente cédula personal, debiendo satisfacer los gastos que puedan resultar hasta su entrega en ésta.

Resoba 5 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Ciriaco Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este distrito, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que se enteren del mismo los contribuyentes y hagan las reclamaciones que estimen justas, transcurridos que sean no se admitirá ninguna. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al reglamento vigente.

Herrera de Valdecañas 7 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Los días 20 y 21 del mes de la fecha tendrá lugar el deslinde de roturaciones arbitrarias, hechas do llaman Prado del Cardadal y en otros puntos de este término municipal, que corresponde, por ser bienes comunales, su conservación al Ayuntamiento.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los propietarios de este distrito, así como ejecutando el acuerdo de la Corporación de mi presidencia, correspondiente aquél á este día y en virtud de denuncia suscrita por D. Bonifacio Abarquero Rodríguez.

Hontoria de Cerrato 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Angel Ayuso.

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se venden las de la corta de Valde Burgos, en la dehesa de Valverde, y las de idem del Pico Rozán en la de Fuentes-Cárcel, las que se rematarán en pública licitación el día 14 del corriente de diez á doce de la mañana, en casa del Administrador, calle de la Escuela, núm. 13, Palencia.

El pliego de condiciones que comprende á las mismas se halla de manifiesto desde este día en dicha Administración.

Palencia 3 de Octubre de 1891.—Antonio Estéban Cabrera. 3—3

Se arriendan pastos suficientes para 2.000 cabezas de ganado lanar en la dehesa Valverde, Baltanás; en este pueblo pueden enterarse con Valentín Calvo. 2—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.